

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, veintiseis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2019-0088-1 VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR CORREA contra ROBERTO AGUILERA RAMIREZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Nieguese la solicitud de complementación de la sentencia de segunda instancia impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada, como quiera que, por una parte los puntos cuestionados en el petitum arrimado no fueron objeto de reparos en la sustentación del recurso, y por otra, la oportunidad para exponer su inconformidad se encuentra precluida, pues ésta debió ser expuesta en audiencia.

No obstante, se recuerda al apoderado de la parte demandada que la obligación de pagar los cánones de arrendamiento está contemplada en las disposiciones legales que regulan el contrato de arrendamiento y que, en la audiencia celebrada por este despacho se dejó en claro que será la juez de primer grado, la encargada de verificar qué cánones de arrendamiento se encuentran pendientes por cancelar.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada el día de ayer, se insta a las partes y a sus apoderados a actuar conforme a las disposiciones legales, evitando incurrir en vías de hecho, para lo cual, una vez se restablezcan los términos judiciales, a partir del 1° de julio del año que avanza, podrán continuar con la ejecución de la sentencia ante la juzgador de primera instancia.

En firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero de la audiencia adelantada el pasado 23 de junio hogañó.

**Notifíquese.**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 032.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, veintiseis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-0025-1 VERBAL DE JAIRO ALFONSO RAMIREZ CUBILLOS contra JOSE ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta las manifestaciones expuestas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, en su oficio No. 0237 de 13 de febrero hogaño obrante a folio 38 del cuaderno 1, y en consideración a lo expuesto por el demandante Jairo Alfonso Ramirez Cubillos en el correo electrónico de 7 de junio de la anualidad que avanza, que reposa a folio 43 de este mismo cuaderno, requiérase a este último para que una vez se restablezcan los términos procesales, procure la comunicación con el citado estrado judicial bien sea vía correo electrónico o telefónica, para efectos de poder determinar el valor de las copias aquién requeridas y realizar la respectiva consignación ante la entida financiera dispuesta para ello.

Pará efectos de lo anterior, se le concede el termino judicial de 5 dias hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveido, para que acredite dicha gestión.

**Notifiquese.**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 032.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha, Cundinamarca, veintiseis (26) de junio de dos mil veinte (2020).

**REF. EXPEDIENTE No. 2017-0424-1 VERBAL DE CARLOS MAURICIO ARENAS contra SOR AMPARITO AMADO GIRALDO.**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Nieguese la solicitud de reprogramación de la audiencia de segunda instancia impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede, toda vez que dicha petición se presentó tiempo después de desarrollada la audiencia de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso; esto es, el 10 de junio de 2020, y la diligencia se realizó a la hora de las 10:00 de la mañana del día 9 de junio de 2020.

De otra parte, es de señalarle al togado que si bien es cierto el juzgado cuenta con los medios tecnológicos para depurar cierta información de los abogados, ello no es óbice para que los apoderados mantengan actualizada la información para efectos de su notificación, dentro de los distintos expedientes.

En firme la presente decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero de la audiencia adelantada el pasado 23 de junio hogaña.

**Notifíquese.**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 032.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
Secretaria

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-150 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO DE MIGUEL ANTONIO GARNICA CONTRA AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CEREZOS (medidas cautelares).

Visto que aún existen condenas impuestas en la sentencia pendientes de pago, se mantiene la medida de retención de dineros dispuesta en el presente asunto, hasta tanto se conozca el valor del cálculo actuarial ordenado en dicho fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ  
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 032.  
Secretaría,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-150 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO DE MIGUEL ANTONIO GARNICA CONTRA AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CEREZOS.**

Acreditado el pago total de la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Dar por Terminado por Pago total el presente proceso Ejecutivo de **MIGUEL ANTONIO GARNICA** contra **AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CEREZOS II – PROPIEDAD HORIZONTAL.**
- 2. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
- 3. Sin costas.
- 4. No se ordena levantamiento de medidas cautelares, como quiera que se encuentra pendiente el pago de cálculo actuarial al fondo de pensiones.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**  
**(3)**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA*

*Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 032.*

*Secretaria,*

*Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
LDPO*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

**REF. EXPEDIENTE No. 2016-150 ORDINARIO LABORAL - EJECUTIVO DE MIGUEL ANTONIO GARNICA CONTRA AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CEREZOS.**

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305, 306 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, se libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva Laboral a favor de **MIGUEL ANTONIO GARNICA** contra **AGRUPACION RESIDENCIAL LOS CEREZOS II - PROPIEDAD HORIZONTAL**, por las siguientes sumas:

1. *Por la suma de \$113'824.662; valor que corresponde al cálculo actuarial realizado por Colpensiones a 31 de marzo de 2020.*
2. *Por los demás aportes que se causen con posterioridad al 31 de marzo de 2020, previo calculo actuarial que deberá ser realizado por el Colpensiones conforme se ordenó en sentencia dictada el 17 de agosto de 2018.*

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 y 41 del CPL, como quiera que la ejecución se solicitó por fuera de los treinta días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO**  
**JUEZ**

(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de julio de 2020, se notifica el auto  
anterior por anotación en el Estado No. 032.

Secretaría,

Lady Dafiana Pinilla Ortiz  
LDPO

138

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2014-291 EJECUTIVO LABORAL DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR CONTRA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORIA – COOPSERPROCON CTA EN LIQUIDACION.

Como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA

Hoy, 30 de junio de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 032.

Secretaría,

Lady Dahiana Pinilla Ortiz  
EDPO